

DPyR-036-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de abril del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecisiete de marzo del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ solicitando la información personal siguiente: “Copia INTEGRAL, por el sistema de fotocopias, incluyendo las **FIRMAS HOLÓGRAFAS** del Acta Nº DIEZ de Junta de Gobierno de ANDA celebrada el día 13 de marzo de 2015.”

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 036-14-2015 a la Unidad Administrativa competente. En atención a lo petitionado, la Secretaría de Junta de Gobierno de ANDA, informó lo siguiente: *“Hago de su conocimiento que lo solicitado por el Licenciado _____, en Relación al escrito que presento ante Junta de Gobierno, le fue notificado directamente a él, proporcionándole certificación original del Acuerdo numero 5.6.4 tomado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el 13 de marzo de 2015, el cual recibió el día 17 de marzo de 2015. Así mismo se le hace saber al solicitante según constató la Secretaría de Junta de Gobierno de ANDA que las actas (íntegras con firmas hológrafas) que elabora dicha Secretaría, tal y como se encuentra establecido en el Índice de Reserva el cual por mandato de Ley se encuentra publicado en la web Institucional www.anda.gob.sv específicamente en el ícono de Gobierno Abierto, en el ítem **OFICINA DE INFORMACIÓN-Índice de información Reservada (formato descargable)**, en los numerales 115, 116 y 117 han sido declaradas bajo reserva para un plazo de 7 años, contados a partir del día tres de enero del año dos mil trece, en atención a lo establecido en el artículo **19 literales d) e) y g)** de la LAIP, motivo por el cual se le ha realizado entrega de la Certificación de dicha*

Acta, debido a que son respuestas a las peticiones realizadas por su persona, pero no siendo posible entregarle copia íntegra con firmas hológrafas por el motivo antes manifestado.”

Se le hace saber al ciudadano que lo petitionado por él, referente a su situación laboral con la Institución fue entregada por las Unidades Administrativas competentes en su debido momento, lo cual para constancia se anexan los documentos antes relacionados, los cuales forman parte integral de la presente resolución y consta de tres folios, dichos documentos cuentan con su firma hológrafa comprobando así, la fecha en la que fue recepcionada por su persona.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.
- IV) Una de las limitantes que la LAIP establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o Confidencial.
La información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la LAIP es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo petitionado en la solicitud de información, se encuentra clasificada bajo **RESERVA** en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales d), e) y g) de la LAIP en relación con el Artículo 21 de la misma Ley, no obstante lo manifestado, el cuenta con la Certificación del punto de Acta extendido por la Secretaría de la Junta de Gobierno el día trece de marzo del presente año y recibido por el solicitante el día diecisiete de marzo del año en curso. **III) ACLARÉSE** al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia.

IV) ENTRÉGASELE el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la respuesta sobre el dato personal tramitado por el ciudadano, al correo electrónico establecido por él, en el formulario de solicitud número 036-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta